



BARANOA, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO	08078-40-89-001-2023-00271-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA CHARRIS PEREZ EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA MARIA JOSE BARRAZA CHARRIS CC 1048209809
DEMANDADO	LUIS EDUARDO BARRAZA PEREZ CC3719045
ASUNTO	RECHAZO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho demanda de fijación de alimentos, informándole que el actor no subsano en debida forma los defectos anotados en auto anterior. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, BARANOA,
CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

I.OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor presento subsanación militante a documento o4 del expediente digital; del auto de inadmisión de fecha 01-12-2023; no subsanando en debida forma, en virtud de que en el acta de conciliación aparece plasmado así: *"Se cierra la diligencia concediéndole tres (3) días a la parte convocada, para que presente la respectiva excusa por su inasistencia. Se expide segunda boleta de citación"*.

lo anterior nos conduce a determinar que el acta de NO conciliación, no es el acta definitiva del centro de conciliación escogido, por lo tanto, no han cumplido con el requisito de procedibilidad. En tal sentido se hace imposible para el despacho dar trámite a la presente demanda.



Por lo anterior debe el despacho, rechazar la demanda como quiera que no fue subsanada en debida forma, conforme se ordenó en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 008 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: FEBRERO 06 DE 2024. YAMILE JOSEFA SOTO
BARRAZA Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co